



INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO

RESOLUCIÓN PRESUPUESTARIA N. 005-IACBP-DE(E)-2026

**TCRNL. (B) LCDA. ELIANA PEREZ
DIRECTOR ESTRATÉGICO ENCARGADO DE LA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA
CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos”. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador norma que “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema reza: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD- La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que le corresponde de su participación en el Presupuesto General del Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. A las disposiciones se añade la prevención dispuesta en el Art. 6 –ibídem- respecto de la garantía de autonomía, en la que prohíbe a cualquier función del Estado y autoridad extraña interferir en la autonomía de los GADs, en los literales j) y l) prohíbe interferir o perturbar el ejercicio de las competencias previstas en la Constitución, el COOTAD y las leyes que les correspondan, como consecuencia del procesos de descentralización; así como interferir en su organización administrativa;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador norma que “el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;



INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos: la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.";

Que, el artículo 288 de la Norma Suprema, establece: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...).";

Que, el artículo 293 de la Constitución en vigencia dispone: "La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía";

Que, el artículo 297 de la Carta Magna, determina que: "Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.";

Que, el Art. 389 de la Constitución de la República determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; no obstante de que los GADS son parte del sistema de prevención de riesgos, su participación es de concurrencia, puesto que, conforme el segundo inciso de ésta disposición constitucional el sistema de gestión de riesgos responde a un modelo descentralizado, bajo la orientación del principio de subsidiaridad y complementariedad, entre otros principios, bajo responsabilidad directa de un organismo técnico establecido por ley, para el presente caso es la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos según lo precisa el Art. 3 del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado;

Que, por su parte el artículo 55, literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, precisa la competencia del GAD para gestionar la competencia exclusiva de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; concordante el Art. 140 –ibídem- además, precisa que, la gestión de riesgos, competencia concurrente, incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; en el segundo inciso anticipa que, los GADS adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos sísmicos; y, en el tercer inciso dispone que, la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde a las GADS, la que se gestionará con el cuerpo de bomberos, organismo público que estará adscrito al GADM, y que funcionará con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;

Que, Art. 215 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica. Presupuesto. - El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del



INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO

Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía. (...) Todo programa o proyecto financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y plazos, al término del cual serán evaluados.

Que, Art. 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica. Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.

Que, Art. 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica. Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, el artículo 58 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.- Temporalidad de los planes y su expresión financiera.- (...) En lo referente al Presupuesto General del Estado y empresas públicas de la Función Ejecutiva, el ente rector de las finanzas públicas emitirá las directrices sobre los techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto considerando las prioridades institucionales definidas, su alineación a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y la progresividad y garantía de derechos constitucionales. Para las entidades no contenidas en el inciso anterior, esta competencia le corresponderá al órgano que cada nivel de gobierno determine. La expresión financiera de cada plan anual de inversiones es el respectivo presupuesto anual de inversión.

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, cuyo objetivo es organizar, normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas, establece en sus artículos 4. Se someterán a este Código todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República, el mismo Código señala en el Art. 5.1. La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República. (...);

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante;

Que, el artículo 22 de la Ley ibídem dispone: "Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la



INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO

planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal de COMPRAS PÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la Presente Ley";

Que, el artículo 23 de la Ley ut supra determina que los procedimientos de contratación iniciados por las entidades contratantes que se sujetan al ámbito de aplicación de la LOSNCP deberán estar vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad;

Que, el Art. 64.- Plan Anual de Contratación - PAC. - El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información: (...) las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.

Que, la Norma de control interno 402-04 Control de la evaluación en la ejecución del presupuesto por resultados. La evaluación presupuestaria es una herramienta importante para la gestión de las entidades del sector público, por cuanto determina sus resultados mediante el análisis y medición de los avances físicos y financieros obtenidos. (...) La máxima autoridad de la entidad dispondrá que los responsables de la ejecución presupuestaria efectúen el seguimiento y evaluación del cumplimiento y logro de los objetivos, frente a los niveles de recaudación de los ingresos y ejecución de los gastos. Los responsables de la ejecución y evaluación presupuestaria mantendrán procedimientos de control sobre la evaluación en cada fase del ciclo presupuestario, tales como:

- Controles sobre la programación vinculada al plan operativo y estratégico Institucional, formulación y aprobación.
- Controles de la ejecución en cuanto a ingresos y gastos efectivos.
- Controles a las reformas presupuestarias, al compromiso y a la obligación o devengado.
- Controles a las fases de ejecución, evaluación, clausura, liquidación y seguimiento. Lo que deberá ser documentado y/o reflejado en los sistemas informáticos que se utilicen para el efecto.

Que, la Norma de control interno 406-02 Planificación. Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente.(...) El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan.

Que, el artículo 19 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, establece que: "Los planes institucionales son instrumentos de planificación y gestión, a través de los cuales, cada entidad del sector público, en el ámbito de sus competencias, identifica y establece las prioridades institucionales de mediano y corto plazo, que orienten la toma de decisiones y el curso de acción encaminado a la generación y provisión de productos (bienes y/o servicios) a la ciudadanía o usuarios externos, debidamente financiados (recursos permanentes y/o no permanentes), a fin de contribuir al cumplimiento de las prioridades establecidas en los Planes Sectoriales y/o Plan Nacional de Desarrollo";

Que, el artículo 2 de la Ordenanza Sustitutiva que Determina la Naturaleza Jurídica del Cuerpo de Bomberos y Declara como Organismo Adscrito al GADMSPP, para Operar los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón San Pedro de Pelileo, establece: "Naturaleza Jurídica del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Pedro de Pelileo.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón San Pedro de Pelileo es una Institución Autónoma técnica y operativa de derecho público, que goza de autonomía financiera y administrativa, presupuestaria



INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO

y operativa, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, su denominación será Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo.”

Que, el artículo 20 de la Ordenanza ibídem. Las Atribuciones del Comité de Administración y Planificación son. - 1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;

Que, el artículo 21 de la Ordenanza ibídem. Nivel Ejecutivo. - Atribuciones de la Dirección Estratégica. - La Dirección Estratégica, será la responsable de la dirección estratégica, política y administrativa del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo y tendrá las siguientes atribuciones: (...) literal g) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;

Que, el artículo 50, de la Ordenanza Sustitutiva que Determina la Naturaleza Jurídica del Cuerpo de Bomberos y Declara como Organismo Adscrito al GADMSPP, para Operar los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón San Pedro de Pelileo, señala: “Del Presupuesto.- Es facultad del Comité de Administración y Planificación aprobar el Plan Operativo Anual y la proforma presupuestaria del Cuerpo de Bomberos conforme a las normas del Código de Planificación y Finanzas Públicas, tomando como base la propuesta presentada por la Dirección Estratégica.”;

Que, mediante Acción de Personal N° 46, de fecha 21 de agosto del 2024, se le designa a la señora Tcnrl. (B) Lcda. Eliana Aracely Pérez Cruz, Director Estratégico Encargado de la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, ejerciendo las funciones de máxima autoridad administrativa institucional.

Que, mediante MEMORANDO N. 200-DE(E)-2026 suscrito por la Tcnrl. (B) Lcda. Eliana Aracely Pérez Cruz, Director Estratégico en su parte pertinente indica: (...) PETICIÓN: Con los antecedentes expuestos, me permito solicitar de la manera más comedida se sirva proceder con la ejecución de los trámites administrativos correspondientes para el cambio de cuatrimestre, pasando del Cuatrimestre I al Cuatrimestre II, del proceso denominado: “CONCURSO PÚBLICO: ESTUDIOS SOBRE LA PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE LA COMPAÑÍA X2 PARA EL FORTALECIMIENTO DEL ÁREA OPERATIVA DE LA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO – BASE II”. La presente solicitud responde a una necesidad institucional prioritaria y urgente, orientada a garantizar el cumplimiento de los objetivos estratégicos y operativos de la institución, así como fortalecer la capacidad de respuesta y operatividad del Cuerpo de Bomberos del cantón Pelileo. Cabe señalar que el proceso no pudo ejecutarse dentro del período correspondiente al Cuatrimestre I, conforme a la planificación inicial, debido a las razones técnicas, administrativas y justificativas expuestas en el presente documento, las cuales incidieron directamente en el cumplimiento del cronograma establecido. En virtud de lo expuesto, y considerando la importancia institucional del referido proceso, solicito se autorice la reprogramación administrativa correspondiente para su ejecución en el Cuatrimestre II. (...).

Que, mediante Memorando N. 103-CAF-2026 suscrito por la Ing. Elsa Andino, Coordinador Administrativo Financiero emite el informe justificativo de la reforma al PAC del ejercicio económico año 2026, para conocimiento y autorización de conformidad a las atribuciones de la Ordenanza sustitutiva que determina la naturaleza jurídica del Cuerpo de Bomberos y declara como organismo adscrito al GADMSPP, para operar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el Cantón San Pedro de Pelileo”.

Que, en el Informe de REFORMAS AL PAC Y POA EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026 anexo al Memorando N. 103-CAF-2026 suscrito por la Ing. Elsa Andino, Coordinador Administrativo Financiero, se indica que:



INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO

MODIFICACIONES PAC:

Al amparo en lo dispuesto en la norma antes citada y dentro del proceso de ejecución de los procesos de contratación pública del primer cuatrimestre del ejercicio económico año 2026, es necesario realizar modificaciones al PAC, con la finalidad de facilitar la contratación pública de la institución, según el siguiente requerimiento:

- **Modificación a la programación del cuatrimestre del proceso No. 68 “ESTUDIOS SOBRE LA PREFACTIBILIDAD FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE UN COMPAÑÍA X2 PARA EL FORTALECIMIENTO DEL ÁREA OPERATIVA DE LA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO BASE II”**

Esta modificación se realiza en atención al requerimiento de la Dirección Estratégica con base en la necesidad de continuar con la ejecución del estudio mismo que no alcanzó a ejecutarse en su totalidad en el primer cuatrimestre en razón de que conjuntamente se realizaron las gestiones para contar con apoyo técnico para ejecución de las etapas preparatoria, precontractual y contractual del proceso toda vez que la institución cuenta con una sola servidora en el área de Ingeniería Civil la misma que actualmente labora en horario de 6 horas por encontrarse en período de lactancia. El proceso se modifica para completar su ejecución y no modifica partidas del presupuesto aprobado. A continuación, el detalle de la modificación:

MODIFICACIONES A LA PROGRAMACIÓN CUATRIMESTRAL DEL PROCESO DEL PAC

Nro.	PRESUPUESTO			POA - PAC		PAC		
	PARTIDA	DENOMINACIÓN	ASIGNACIÓN INICIAL	ACTIVIDADES / PROYECTOS	ASIGNACIÓN INICIAL \$	No. PROCESO PAC	PROGRAMACIÓN CUATRIMESTRAL (C) INICIAL	REFORMA /REPROGRAMACIÓN CUATRIMESTRAL (C)
1	530605	Estudio y Diseño de Proyectos	52.000,00	Estudios sobre la prefactibilidad, factibilidad y diseños de un compañía X2 para el fortalecimiento de la área Operativa de la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo, Base II	52.000,00	68	C1	C2

INCIDENCIA EN EL TECHO DEL PRESUPUESTO:

Esta reforma se realiza para modificar la programación cuatrimestral del proyecto o actividad programada, lo cual no implica modificación al techo del programa o al monto total del presupuesto institucional.

INCIDENCIA EN EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL POA:

Las modificaciones al PAC implican modificaciones en la planificación del POA.



INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO

RESUELVO:

Artículo 1.- Disponer al Coordinador Administrativo Financiero de esta institución proceda a la ejecución inmediata de las REFORMAS AL PAC Y POA EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026, conforme al detalle constante en el Anexo Único que forma parte integrante y vinculante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Unidad de Compras Públicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículos 25 y 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; proceda con las modificaciones al Plan Anual de Contratación 2026 y su publicación a través del Portal de Contratación Pública.

Artículo 3.- Disponer a la Unidad de tecnologías de la Información Institucional, realice la publicación de la presente Resolución Presupuestaria en la página web de la institución.

Artículo 4.- Declarar que la presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Artículo 5.- Disponer que la ejecución de la presente resolución se realice bajo estricta observancia de la normativa legal vigente, normas de control interno y principios de eficiencia, eficacia y transparencia en el uso de los recursos públicos.

Dado y firmado a los 22 días del mes de mayo del dos mil veinte y seis.

COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE

Atentamente
Abnegación y Disciplina

Ternl. (B) Lcda. Eliana Aracely Pérez Cruz
**DIRECTOR ESTRATÉGICO (E) DE LA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA
CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO.**